



## JUICIO DE INCONFORMIDAD

**Expediente:** JI-23/2024.

**Promovente:** Partido de la Revolución Democrática.

**Tercero Interesado:** Partido Morena

**Autoridad Responsable:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

Colima, Colima, a 8 de julio de 2024<sup>1</sup>.

**V I S T O S** los autos del expediente **JI-23/2024**, relativo al Juicio de Inconformidad interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, por conducto del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de dicho partido político, para controvertir la Declaración de validez de las elecciones de Diputados Locales en los 16 distritos del estado, así como de la entrega de las constancias de mayoría relativa en dicha elección, realizado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

### R E S U L T A N D O

**I. Jornada Electoral.** El domingo 02 de junio se llevaron a cabo elecciones federales y locales concurrentes en el Estado de Colima, para elegir a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores de la República, Diputados Federales, Diputados Locales y miembros de Ayuntamientos (Presidente Municipal, Síndico y Regidores).

**II. Cómputo Municipal.** El 09 de junio, los diez Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebraron sesión para efectuar los cómputos distritales de la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, correspondiente a los 16 Distritos Electorales.

**III.- Verificación de requisitos de elegibilidad, Declaración de Validez y entrega de constancias respectivas.** El 17 de junio, el Consejo General, procedió a verificar el cumplimiento de requisitos de elegibilidad de las candidatas y candidatos quienes obtuvieron la mayoría de votos, al cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa en los distritos electorales del estado, para posteriormente hacer la declaratoria de validez de la elección y la entrega de las constancias.

**III. Juicio de Inconformidad.** El 21 de junio, en desacuerdo con el resultado del cómputo anterior, el Partido de la Revolución Democrática, por conducto del presidente del Comité Ejecutivo Estatal de dicho partido político, presentó a las 21:34 veintiún horas con treinta y cuatro minutos, escrito ante este Tribunal Electoral, por el que interpone el Juicio de Inconformidad en contra la Declaración de validez de las elecciones de Diputados Locales en los

---

<sup>1</sup> En adelante entiéndase las fechas como referentes al año 2024, salvo precisión en contrario.



## Juicio de Inconformidad

**Expediente:** JI-23/2024.

**Promovente:** Partido de la Revolución Democrática.

**Tercero Interesado:** Partido Morena.

**Autoridad Responsable:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

16 distritos del estado, así como de la entrega de las constancias de mayoría relativa en dicha elección, realizado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, en particular de los distritos 1, 3, 10, 13, 15 y 16, al no tener la certeza de la cantidad de boletas electorales.

**IV. Radicación.** El 22 de junio, este Órgano Jurisdiccional dictó auto de radicación, con el cual se ordenó formar el expediente respectivo y registrar el Juicio de Inconformidad en el Libro de Gobierno con la clave y número progresivo que le correspondía, siendo el **JI-23/2024**; y, turnar los autos a la Secretaria General de Acuerdos en Funciones, a fin de que revisara si el juicio de referencia fue interpuesto en tiempo y reúne los requisitos previstos en los artículos 21, 22 y 56 de la Ley de Medios.

**V. Publicitación.** El 22 de junio, mediante cédula de publicitación fijada en los estrados del Tribunal Electoral, se hizo del conocimiento público la recepción del Juicio de Inconformidad presentado el Partido de la Revolución Democrática, para controvertir la Declaración de validez de las elecciones de Diputados Locales en los 16 distritos del estado, así como de la entrega de las constancias de mayoría relativa en dicha elección; por el plazo de 72 horas, a efecto de que los terceros interesados ejercieran su derecho en el presente juicio, compareciendo como tercero interesado el Partido Morena.

**VI. Certificación de requisitos.** En esa misma fecha, se levantó la certificación correspondiente por la Secretaria General de Acuerdos en Funciones del Tribunal Electoral, determinando que el juicio que nos ocupa fue interpuesto dentro del término de 04 días, que para tal efecto señalan los artículos 11 y 12 de la Ley de Medios, asimismo, que cumple con los requisitos de procedencia a que se refieren los numerales 21, 22 y 56 del propio ordenamiento legal.

Asentado lo anterior, se procedió a formular el proyecto de resolución de admisión, que al efecto se somete a la decisión del Pleno de este Tribunal Electoral, bajo los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Jurisdicción y Competencia.**



## Juicio de Inconformidad

**Expediente:** JI-23/2024.

**Promovente:** Partido de la Revolución Democrática.

**Tercero Interesado:** Partido Morena.

**Autoridad Responsable:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación al tratarse de un Juicio de Inconformidad, por el que, se controvierte la Declaratoria de validez de las elecciones de diputaciones locales en los distritos 1, 3, 10, 13, 15 y 16 del Estado de Colima así como la expedición y entrega de 6 constancias de mayoría relativa, por vulnerar los Principios Constitucionales de Certeza, Legalidad, Máxima Publicidad y Equidad en la contienda electoral y haberse perdido la cadena de custodia de las Boletas Electorales, realizado por parte de la Consejera Presidenta y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, entidad federativa en la que este Órgano Colegiado ejerce jurisdicción.

Lo anterior de conformidad con los artículos 78, inciso C, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1o., 5o., inciso c) y 57 de la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 269, fracción I, 279, fracción I, del Código Electoral del Estado; 1, 2, 3, 7, párrafo tercero, incisos a) y p), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.

### **SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad.**

El Juicio de Inconformidad es procedente ya que se estiman satisfechos los requisitos establecido por la Ley de Medios, en sus artículos 9, fracción I, 11, 12, 21, y 56, de conformidad con lo siguiente.

**a) Oportunidad.** Se tiene por satisfecho este requisito, ya que la sesión del cómputo impugnado se realizó el 17 de junio, teniendo conocimiento el actor en la misma fecha y el Juicio de Inconformidad se presentó el 21 de junio a las 21:34 veintiuna horas con treinta y cuatro minutos, es decir, dentro del plazo de los cuatro días previstos para ese efecto.

**b) Forma.** La demanda se presentó por escrito ante este Tribunal Electoral, se señaló el nombre de quien promueve, el carácter con que lo hace; el domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital; se menciona el acto que se impugna, el organismo electoral responsable; los hechos, agravios y los artículos presuntamente violados; se ofrecieron las pruebas y se asentó el nombre y firma autógrafa del actor.

**c) Legitimación e interés jurídico.** Se cumplen toda vez que la parte



## Juicio de Inconformidad

**Expediente:** JI-23/2024.

**Promovente:** Partido de la Revolución Democrática.

**Tercero Interesado:** Partido Morena.

**Autoridad Responsable:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

actora está legitimada para promover el presente medio de impugnación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9, fracción I, de la Ley de Medios.

**d) Personería.** Se tiene por acreditada la personería de quien presenta el Juicio de Inconformidad, con la constancia expedida por el Secretario Ejecutivo del Consejo General de dicho Instituto Electoral, la cual obra agregada en autos.

**e) Definitividad.** El acto impugnado es definitivo y firme porque no existe en la ley procesal electoral local medio de impugnación que pudiera revocarla o modificarla.

**f) Requisito de especial de procedencia.** El promovente cumple los requisitos especiales de procedencia a que se refiere el artículo 56 de la Ley de la materia, ya que señala con claridad el que controvierte la Declaración de validez, así como la expedición y entrega de seis constancias, realizado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, correspondiente a la elección de Diputado Local de Mayoría Relativa; precisando los distritos que se anulen, en cada caso.

### **TERCERO: Causales de Improcedencia.**

Por otro lado, tampoco se advierte que dicho medio de defensa se pueda considerar como frívolo o que el mismo encuadre en alguna de las causales de improcedencia o de sobreseimiento a que se refieren los artículos 32 y 33 de la Ley de Medios.

### **CUARTO. Tercero Interesado.**

El 25 de junio, la ciudadana Adanery Olivier Sánchez Altamirano, Comisionada Propietaria del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, compareció con el carácter de tercero interesado, cumpliendo con los requisitos establecidos por el artículo 21 de la Ley de Medios, tal y como se señala a continuación.

Se cumple con el requisito de oportunidad, toda vez que, la fijación de la Cédula de Publicación de la presentación del Juicio de Inconformidad, se realizó en estrados, por el plazo de 72 horas, mismas que iniciaron a contar a partir de las 10:10 diez horas con diez minutos del sábado 22 de junio y



## Juicio de Inconformidad

**Expediente:** JI-23/2024.

**Promovente:** Partido de la Revolución Democrática.

**Tercero Interesado:** Partido Morena.

**Autoridad Responsable:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

concluyeron a la misma hora del día martes 25 de junio, siendo que el escrito de tercero interesado se presentó por el Partido Morena el día martes 25 de junio a las 9:20 nueve horas con veinte minutos, compareciendo dentro del plazo establecido por la Ley de Medios.

Asimismo, de la revisión al escrito se advierte que cumple con el resto de los requisitos, como lo es el de **forma, legitimación, e interés jurídico**, toda vez que, en los mismos se contempla el nombre del partido político que se ostenta como tercero interesado; el nombre de la persona que comparece en su representación y cargo; a la vez se señala el domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del estado y autorizados para el mismo fin; la razón de su interés jurídico, aduciendo un derecho incompatible con el del actor, así como, la firma autógrafa de su representante.

En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 78, inciso C, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1o., 5o., inciso c) y 57 de la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 269, fracción I, 279, fracción I del Código Electoral del Estado; 1, 2, 3, 7, párrafo tercero, incisos a) y p), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se **DECLARA LA ADMISIÓN** del Juicio de inconformidad expediente **JI-23/2024**, interpuesto por el **Partido de la Revolución Democrática** por conducto del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de dicho partido político, para controvertir la Declaración de validez de las elecciones de Diputados Locales en los 16 distritos del estado, así como de la entrega de las constancias de mayoría relativa en dicha elección, realizado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, por lo razonado en los Considerandos de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo, del artículo 27 de la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral, requiérase al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, para que dentro de la 24 veinticuatro horas siguientes a la notificación, remita a este Órgano Jurisdiccional el Informe Circunstanciado que deberán emitirlo en similares términos de la fracción V, del artículo 24 del ordenamiento



## Juicio de Inconformidad

**Expediente:** JI-23/2024.

**Promovente:** Partido de la Revolución Democrática.

**Tercero Interesado:** Partido Morena.

**Autoridad Responsable:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

citado.

**TERCERO.** Se reconoce el carácter de tercero interesado al Partido Morena, por lo expuesto en la Considerando CUARTO de la presente sentencia.

**Notifíquese personalmente** a la parte actora y al tercero interesado en los domicilios señalados en los autos para tal efecto; **por oficio**, al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, por conducto de su Consejera Presidenta; **por estrados y en la página de internet** de este Órgano Jurisdiccional para los efectos legales correspondientes.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 de la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral 40, fracción LIV y 45, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron quienes integraron el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, Magistrada Numeraria MA. ELENA DÍAZ RIVERA (Presidenta), Magistrado Numerario JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO, y, el Magistrado Numerario en Funciones ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO, quienes actúan con la Secretaria General de Acuerdos en Funciones ROBERTA MUNGUÍA HUERTA, quien autoriza y da fe.

**MA. ELENA DÍAZ RIVERA  
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO  
MAGISTRADO NUMERARIO**

**ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO  
MAGISTRADO NUMERARIO EN FUNCIONES**

**ROBERTA MUNGUÍA HUERTA  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES**



## **Juicio de Inconformidad**

**Expediente:** JI-23/2024.

**Promovente:** Partido de la Revolución Democrática.

**Tercero Interesado:** Partido Morena.

**Autoridad Responsable:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.